

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 132-2019-MDLA/CM.

15 de octubre de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de Octubre de 2019, Informe N° 068-2019/MDLA/DEMUNA/J de fecha 03 de octubre de 2019, Informe Legal N° 400-2019-MDLA-SGAJ, respecto aprobación de proyecto de Ordenanza Municipal que prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante Contra los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de La Arena.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: “*Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*”;

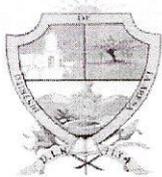
Que, mediante Informe N° 068-2019/MDLA/DEMUNA/J de fecha 03 de octubre de 2019, el Jefe y Defensor de DEMUNA de la Municipalidad Distrital de la Arena, alcanza informe técnico y proyecto de Ordenanza Municipal que “**PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA**”, para su aprobación;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 1 que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado”, asimismo en su artículo 2° señala que; “Toda persona tiene derecho: 1) a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...). 2) a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, (...). 24-H), nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha concluido que el castigo corporal de los niños, niñas y adolescentes es incompatible con la convención sobre los derechos del niño. De igual manera el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ha llamado la atención sobre esta problemática, con la finalidad de proteger la integridad personal de los niños, tanto en la esfera pública como en el ámbito familiar;

Que, el Art. 19° de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, señala que: “**Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado**”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 132-2019-MDLA/CM.

15 de octubre de 2019

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1377 que fortalece la protección integral de niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto “Fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales”;

Que, en tal sentido el Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto: **Regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimiento y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes”;**

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia (PNAIA) 2012-2021, que tienen rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias comunidades;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en una ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia, sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y la adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, compulsados los hechos y del análisis de la normativa invocada, se tiene que desde el punto de vista y legal resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que: **“PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA”**, acto que deberá ser realizado por el pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación;

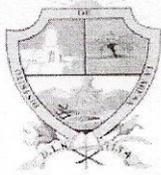
Con Informe Legal N° 400-2019-MDLA-SGAJ, de fecha 11 de octubre de 2019, el Subgerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que, desde el punto de vista técnico y legal resulta pertinente la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que **“PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA”;**

Por lo anteriormente expuesto y vistos los informes técnico y legal correspondientes y de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y con el voto unánime el Pleno del Concejo Municipal, establece el siguiente acuerdo,

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE EL USO DEL CASTGO FISICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE LA ARENA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

ACUERDO DE CONCEJO N° 132-2019-MDLA/CM.

15 de octubre de 2019



ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE CUENTA, a la Gerencia Municipal y demás estamentos administrativos para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de acta.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS
ALCALDE

